



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00149-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia de la referencia, junto con memorial de la apoderada demandante, aportando las fotografías de la valla. Para proveer.

Saboya, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 309

Radicado No. 2021-00149-00

Saboya, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: CELSO ISRAEL FAJARDO AVILA
Apoderado actor: DRA. CLAUDIA CATHERINE VILLAMIL ROZO
Demandado: HER. INDET. DE MERCEDES SOTELO Y OTROS

I. ASUNTO

Atender la solicitud de la parte actora en memorial recibido el día 15 de julio de 2022, en el que advierte que se dé cumplimiento al art. 293 del C.G.P. y art. 10 de Decreto 806 de 4 de junio de 2020 así como la inclusión del contenido de la valla o aviso en el RNP de pertenencia art. 375 Ídem.

Conforme lo anterior, se tiene que revisado el procede se tiene que el emplazamiento respecto del art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se encuentra de conformidad según constancia obrante a fl: 111, norma vigente para la fecha del emplazamiento.

Igualmente, se tiene que el emplazamiento previsto en el art. 375-7 del C.G.P., no se ha efectuado pese a que a folios 150 y 151 se aportaron las fotografías de las vallas y con auto del 16 de junio de 2022 se agregó la inscripción de la demanda en la ORIP de Chiquinquirá.

Por lo anterior, una vez cobre ejecutoria este proveído por secretaria procédase a efectuar el emplazamiento del art. 375 del C.G.P.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACA

SGC

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 309

Radicado No. 2021-00149-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: Atender la solicitud de la parte actora en memorial recibido el día 15 de julio de 2022, para que se cumpla lo señalado en el art. 293 del C.G.P. y art. 10 de Decreto 806 de 4 de junio de 2020, entiéndase ahora Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, así como la inclusión del contenido de la valla o aviso en el RNP de pertenencia art. 375 Ídem. Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: POR Secretaria una vez cobre ejecutoria este proveído, efectúese el emplazamiento previsto en del art. 375 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado No. 31 publicado el 5 de agosto de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18afc9f6fcd1e33e25fd3f07cf968a631527004781666d9d41ee948997c2ad85

Documento generado en 04/08/2022 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>